



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural  
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 07/2008**  
Trinidad, 22 de enero del 2.008

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de Administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, según refiere en su primer artículo.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando, al mismo tiempo, su misión institucional, siendo esta la administración del régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional, tal como señala el art. 3 del referido D.S., Asimismo en su inc. e) prevé la de administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades, los que serán establecidos por el "**SENASAG**", mediante Resolución Administrativa y de acuerdo a las necesidades del Servicio conforme inc. b) del mismo articulado y D.S.

**Que**, mediante Ley N° 2215 de fecha 11 de Junio de 2000, se declara de interés y prioridad Nacional, el Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa "PRONEFA" y recomienda al Poder Ejecutivo su ejecución prioritaria mediante el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**".

**Que**, es competencia del "**SENASAG**" la acreditación de personas naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria con el objeto de permitir la ampliación de la cobertura del mismo, previa verificación del cumplimiento de idoneidad profesional para el fin que se persigue, así como el establecimiento de canales de información y la implementación de auditorías que permitan el monitoreo del desempeño de los profesionales acreditados.

**Que**, es atribución del "**SENASAG**", el autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras, en materia sanitaria y de acuerdo al inc. n) del art. 7 del D. S. N° 25729.

**Que**, el "**SENASAG**" ha implementado el Plan para el Aseguramiento de la Calidad y Sanidad de Carne de Camélidos de exportación, siendo uno de los componentes de dicho Plan, contemplar el control oficial de los planteles de animales, que proveen carne a los mataderos certificados para exportación.

**Que**, es necesario otorgar confiabilidad a las certificaciones sanitarias emitidas para garantizar la inocuidad de los productos nacionales de exportación.

**POR TANTO:**



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural  
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, Art. 10, inc. e).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CREASE** el Programa de Planteles Animales Bajo Control Oficial "PABCO CAMELIDOS", como componente estructural del Plan para el Aseguramiento de la Calidad y Sanidad de Camélidos, Productos y Subproductos para Exportación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUEBESE** el Manual de Procedimientos de PABCO Camélidos en sus nueve puntos y 10 Anexos, los cuales, forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERA.-** La acreditación de los Veterinarios de práctica privada que vayan a ejecutar actividades en el PABCO CAMELIDOS, estarán a cargo de las Jefaturas Distritales mediante la presentación de documentos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Funcionarios encargados de la Certificación Zoonosanitaria de las Jefaturas Distritales, no procesarán solicitudes de exportación de Camélidos, productos y subproductos de estos, de planteles que no se encuentren inscritos en el programa PABCO CAMELIDOS, en su respectivo departamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Solo animales provenientes de planteles PABCO CAMELIDOS, podrán ingresar a lugares o establecimientos, dentro del área delimitada como libre de Fiebre Aftosa.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Todos los animales de planteles PABCO CAMELIDOS que tengan como destino el faeneo para exportación, deben ingresar a matadero con la siguiente documentación; CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LOS ANIMALES y LA CERTIFICACIÓN DE DESINFECCIÓN DEL VEHÍCULO que los transporta, documentos que serán verificados por el médico veterinario acreditado por el "SENASAG".

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal y los Jefes Distritales del "SENASAG", a partir de la Fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

cc/Arch.  
D.N./Dr. Cazzol  
UNSA/Dr. Salas  
UNAJ/Dr. H. Vargas  
EMB

Dr. Ever Merida Baldeomar  
COORDINADOR NACIONAL DE LA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRAyMA

Dr. Ernesto Salas García  
JEFE NAL. SANIDAD ANIMAL  
SENASAG - MDRAyMA

Dr. Roberto Cazzol Sandoval  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MDRAyMA